

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001334306120200015000

DEMANDANTE: Martha Yasmín Restrepo León y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En Bogotá, el diez (10) del mes de marzo de 2022, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, declaró formalmente instalada y dio inicio a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, a las 11:05 de la mañana

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que la Jueza y el secretario Ad Hoc Juan David Millán se encuentran vinculados mediante link previamente informado en audiencia a las partes procesales y demás intervinientes.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.

c. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.

d. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.

d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma, esto puede ser mediante un screenshot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.

e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).

f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.

g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad.

h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito.

i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.

j. La vídeo grabación se inició siendo las 11.05 a.m.

1.- Identificación de las partes

1.1- Demandantes:

Rosalba León
Martha Yasmín Restrepo León
Joseph Eduardo Hilarión Restrepo (menor)
Miguel Santiago Hilarión Restrepo (menor)
Donna Maricela Sánchez León
Sharick Marina Hernández Sánchez (menor)
Estefanie Alejandra Sánchez León

1.2.- Demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

2.- Asistentes:

El abogado Jhon Edison Torres Cruz quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.688.919 y tarjeta profesional número 299.438 como apoderado parte accionada, correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co, celular 3226374778.

La Doctora Zully Maricela Ladino Roa Procuradora 187 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá en calidad de representante del Ministerio Público, correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

3.- Saneamiento

En ejercicio del control de legalidad ordenado por el art. 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho tras revisar el expediente decretó saneado el proceso hasta esta instancia. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme

4.- Alegatos

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora		No Asistió
Policía Nacional	7.29	<p>ANALIZADOS LOS INFORMES PRESENTADOS FRENTE A LOS HECHOS, se señala que en el municipio de Curití se recibió llamada a la línea de emergencia informando un posible hurto, en ese momento se desplazan dos uniformados los cuales se entrevistaron con los ciudadanos mencionados, quienes manifestaron la situación, y dijeron que conocían a quien había hurtado, este quien al verse sorprendido, se desplazó a su lugar de residencia, por ello los uniformados acceden a acompañar a los ciudadanos hasta la vivienda del señor José Alfredo James, desafortunadamente este último recibe a los uniformados de manera agresiva junto a su compañera permanente. Además de ello tenía en su mano un arma corto contundente tipo machete, en razón a que no hubo posibilidad de mediación con el ciudadano que se encontraba muy agresivo, por lo que intentó agredir en el cuello al patrullero Juan Castro, quien para protegerse acciono su arma de fuego, y posterior a ello se le presto los primeros auxilios al ciudadano quien falleció cuando llevo a la clínica</p> <p>La compañera permanente, en testimonio informo que el señor José Alfredo James, recibió a los ciudadanos con un machete y este insulto a los uniformados y a raíz de ello los policías le pegan un tiro, y en ese momento salió corriendo, igualmente se manifieste el testimonio de otro ciudadano.</p> <p>Es importante manifestar que durante el desarrollo de los hechos los uniformados no se percataron que la señora Restrepo se encontraba herida, e igualmente se resalta que por estos hechos se adelantó investigación disciplinaria la cual determino absolver al patrullero involucrado</p> <p>Por ultimo y pese a la ausencia de la parte demandante, se le solicito a este la junta medica laboral, el cual nunca la remitió al expediente por lo que no es posible determinar algún perjuicio.</p> <p>En consecuencia se solicitan se nieguen las pretensiones</p>
Ministerio Público	14.20	<p>Se hace un recuento de la litis y sus partes, se resaltan los hechos sucedidos en el municipio de Curití el 18 de marzo de 2018, materia del proceso, y en los cuales el señor José Alfredo Jaime quien fue sorprendido por el hurto de unos espejos, reacciona, de forma agresiva al momento de ser requerido por los policías, de conformidad con los testimonios recibidos en el proceso disciplinario, resaltando el de la señora Viviana Paola Patiño, la cual reitero</p>

	<p>las circunstancia de tiempo modo y lugar en las cuales se le disparo al señor José Alfredo Jaimes.</p> <p>Ahora bien respecto al testimonio de Isaac Gómez Rodríguez, se manifiesta que el señor yito salió con una macheta cuando llegaron los policías al cambuche, y se reiteró que el señor yito trato de darle con la macheta al policía, y en ese momento el policía le disparo.</p> <p>Entonces se ve que la investigación disciplinaria termino con archivo del patrullero castro carrero, en fallo disciplinario del 7 de junio de 2018, sin embargo la investigación penal no pudo ser allegada al presente proceso pese a los requerimientos del despacho.</p> <p>Entonces señora juez, el patrullero castro carrero ocasiono esta muerte tanto al occiso como a la demandante en defensa personal, toda vez que este señor no quiso colaborar con la actuación policial, si bien no hubo igualdad de armas, se advierte que existe una legítima defensa específicamente porque si bien el señor tenía un machete, este le iba a dar en la nuca, y si el único instrumento era una arma de fuego había que utilizarlo, además que no fue un uso desmedido de la fuerza, y vemos que su esposa también los agredía verbalmente, pero lo que más legítima es la lesión con el arma,</p> <p>En tal sentido se solicita a su señoría proferir fallo exonerando de responsabilidad a la demandada nación policía nacional, dado que para la misma se presenta un eximente de responsabilidad administrativa por culpa administrativa de la víctima .</p> <p>Así las cosas quedan de esta forma aplicando ese eximente de responsabilidad no se puede hablar de una falla del servicio, dadas las circunstancias de tiempo modo y lugar no es posible ningún tipo de imputación sea de carácter subjetivo u objetivo.</p>
--	---

Escuchadas las partes se procede a emitir sentencia oral en los siguientes términos:

SENTENCIA ORAL No. 30

5.- Problema(s) Jurídico(s)

El problema jurídico principal con fundamento en el caudal probatorio arrojado al plenario consiste en determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios que según se alega le fueron causados a los demandantes como consecuencia de las presuntas lesiones sufridas, con arma de fuego, por la señora Martha Yasmín Restrepo León en Curití – Santander, al parecer por actuaciones de miembros de la Policía Nacional en actos propios del servicio el 18 de marzo de 2018.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

6.- TESIS DE LA PARTE ACTORA

Relató que el 18 de marzo de 2018 miembros de la Policía Nacional ingresaron a su residencia ubicada en Curití Santander, en el barrio la Lajita, disparando y dando de baja a su compañero permanente José Alfredo James Ballesteros y lesionándola.

Al parecer el señor James era perseguido por un hurto y encontrándose en la morada, que no tenía luz, le dispararon hiriendo a la hoy demandante. La única luz presente era la de los celulares de los policiales que eran de Turismo.

Se alegó que en el sub lite la Policía fue imprudente yendo a buscar al hoy occiso y a la lesionada a su propia casa. Existió un riesgo creado por los policías al llegar a una casa en la noche sin energía eléctrica y disparar.

7. -TESIS DE LA PARTE ACCIONADA

No contestó la demanda. (Doc. 15)

8.- TESIS DEL DESPACHO

Obran dentro del expediente indicios fundados en las narraciones realizadas por la víctima y el compañero policial del señor Castro que indican al uniformado como responsable del disparo del arma de fuego que causó la lesión de la señora Restrepo, por cuanto al dispararle al señor Jaimes el tiro entró y salió de su cuerpo, terminando incrustado en el cuerpo de la hoy demandante, y si bien no existe una prueba directa como se mencionó con anterioridad, lo cierto es que es posible realizar una inferencia lógica y conforme a las reglas de la experiencia y la sana crítica, que lleva a concluir que el proyectil que impactó a la señora Restrepo, el 18 de marzo de 2018 proviene del arma de dotación del Patrullero Castro.

Es claro entonces, que existe un daño en la integridad personal de la señora Restrepo por un arma de dotación del señor Castro dentro de una actividad peligrosa, destacando que el caso fortuito en este tipo de situaciones no es predicable como causal de exclusión de responsabilidad y el título de imputación es el de riesgo excepcional.

El daño es antijurídico, en tanto la señora Restrepo no tenía el deber de soportarlo.

Ahora bien, no existe prueba suficiente que permita eximir de responsabilidad absoluta a la entidad ya que al tratarse de una bala incrustada en el cuerpo de un civil no armado, producida en medio del uso del arma de dotación por un policial en una actividad peligrosa que da lugar a un riesgo excepcional, sin necesidad de análisis de la conducta del agente.

Sin embargo, no se puede ignorar que el despliegue de la actividad peligrosa por parte de la Policía Nacional tuvo su fuente en el actuar igualmente peligroso y descuidado del compañero permanente de la víctima, quien inició el ataque con un arma blanca en contra de un miembro de la entidad quien actuó en legítima defensa, lo cual implica que se produzca una concausa que da lugar a la reducción de la condena en un 50%.

9. -ASUNTOS PROCESALES

9.2.1. Legitimación por activa

Martha Yasmín Restrepo León presunta víctima de las lesiones, nació el 2 de julio de 1977. También se probó el parentesco y la legitimación por activa de los otros demandantes así:

Rosalba León	Madre (fl. 9 Doc. 002)
Joseph Eduardo Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 3 Doc. 002)
Miguel Santiago Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 21 Doc. 001, fl. 5 Doc. 008)
Donna Maricela Sánchez León	Hermana (fl.12 Doc. 002)
Sharick Marina Hernández Sánchez (menor)	Sobrina (fl. 20 Doc 001, fl. 3 Doc. 8)
Estefanie Alejandra Sánchez León	Hermana (fl. 13 Doc. 002)

9.2.2. Legitimación por pasiva

De conformidad con el Expediente disciplinario aportado al plenario es claro que en los hechos estaban involucrados agentes de la Policía Nacional, razón por la cual está probada la legitimación por pasiva.

9.2.3. Caducidad

Fecha del hecho dañoso	18 de marzo de 2018
Fecha en que se radicó la conciliación	19 de marzo de 2020
Fecha en que emitió la constancia de no conciliación	05 de junio de 2020
Radicación de demanda	23 de julio de 2020

10. Pruebas

10.1. Pruebas documentales

1. Doc 001 Demanda:
 - a. Copia acta de conciliación del 22 de abril de 2020 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (parcial) fl. 25 y 19, en ese orden.
 - b. Copia del registro civil de nacimiento de Sharick Marina Hernández Sánchez fl. 20
 - c. Copia del registro civil de nacimiento de Miguel Santiago Hilarión Restrepo fl. 21, 22 y 23
 - d. Copia declaración juramentada No. 396 del 12 de marzo de 2020 de Martha Yasmin Restrepo León y Diana Paola Rodríguez Castellanos ante la Notaría Segunda del Circulo de San Gil fl. 24
2. Doc 002 Anexos Demanda:
 - a. Copia del registro civil de nacimiento de Martha Yasmin Restrepo León fl. 9 a 10
 - b. Copia del registro civil de nacimiento de Joseph Eduardo Hilarion Restrepo fl. 11
 - c. Copia del registro civil de nacimiento de Donna Maricela Sánchez León fl. 12
 - d. Copia del registro civil de nacimiento de Estefanie Alejandra Sánchez León fl. 13
 - e. Copia Historia Clínica No. 46647188 de Martha Yasmin Restrepo León de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque fl. 14 a 16
 - f. Copia Historia Clínica No. 46647188 de Martha Yasmin Restrepo León de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil fl. 17 a 20
 - g. Copia oficio URPA-HOM-F7S-243 del 5 de septiembre de 2019 del Fiscal Séptimo – Grupo de Investigación y Juicio de Homicidios y Ley 1098 de 2006 para Olinto Patiño fl. 21 a 22
3. Mediante Oficio GS-2021/174432/DESAN – CODIN 29.25 del 20 de octubre de 2021, la oficina de control disciplinario interno, de la Policía Nacional, remite copia de la investigación disciplinaria radicada bajo No. DESAN-2018-35. DOC 77. Investigación abierta por los hechos ocurridos en fecha 18 de marzo de 2018
4. Reposo respuesta en memorial del 21 de octubre de 2021. Doc 74, en el sentido de indicar que una vez corroborada la fecha en que ocurrieron los hechos (18-03-2018), se realizó la búsqueda en el sistema de la entidad sin ubicar queja o denuncia alguna sobre los hechos, e igualmente se solicitó información a las dependencias de la Defensoría del Pueblo Regional Santander, sin obtener respuesta positiva en cuanto a queja o denuncia por los hechos requerido
5. Reposo respuesta en memorial del 11 de octubre de 2021.Doc67, en el sentido de indicar que, verificado el archivo de la entidad, no se encontró solicitud realizada por la señora Martha Yasmin Restrepo León, o de los familiares del causante José Alfredo Jaimes Ballesteros. Por lo cual ante la inexistencia de solicitudes o documentos que soporten de las actuaciones administrativas realizadas por la personería municipal de Curtí para la época de los hechos, no es posible adjuntar la documentación solicitada en el oficio

Testimonio:

Se decretó el testimonio de DIANA PAOLA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, se prescindió por inasistencia en audiencia del 10 de febrero de 2022. (Doc. 80)

Interrogatorio de parte.

Martha Yazmín Restrepo León se entendió desestimada la prueba en aplicación del artículo 204 del CGP en la audiencia del 10 de febrero de 2020 (Doc. 80)

Dictamen pericial

Se decretó Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional Santander para que determinara la pérdida de capacidad laboral de la señora Martha Yazmín Restrepo León, se decretó desistida.

11. Consideraciones

11.1 Régimen de responsabilidad aplicable

Según lo dispuesto en el artículo 90 de la Carta Política, la responsabilidad patrimonial tiene como centro de discusión la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación de este en cabeza de la administración pública tanto por acción, como por omisión. Dicha imputación exige la revisión de la imputabilidad fáctica y jurídica. El esquema lo resume el doctor Enrique Gil Botero así:



En términos de José Ignacio Manrique Niño: “se supera así, el esquema que se seguía anteriormente para declarar la responsabilidad del Estado, en el cual primero se miraba el hecho, luego se determinaba la culpa de la administración, posteriormente se analizaba la relación de causalidad y finalmente, se establecía el daño. Hoy en día, por el contrario, lo primero que se determina es la existencia del daño, luego se analiza si es o no antijurídico, y posteriormente se precisa qué fue lo que lo originó, lo que conlleva indagar por la causalidad” (Manrique Niño, 2009).

El daño antijurídico es un concepto que tiene una evolución constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto se adecúa y actualiza a la luz de los principios del Estado Social de Derecho y de realidad social, tal como lo ha esgrimido la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 19962.

Este puede ser definido como la “lesión real y evaluable económicamente de un derecho o de un bien jurídico protegido al interesado o a un grupo de ellos, que no están en el deber jurídico de soportar” (Ruíz Orejuela, 2010, pág. 3) o como “el detrimento o demérito que sufre una persona en sus derechos o en sus sentimientos” (Cubides Camacho, 1999, pág. 193).

En cuanto al principio de imputabilidad³, se tiene que solo es dable la indemnización del daño antijurídico por parte del Estado cuando existe el debido sustento fáctico y encaja la atribución jurídica en los hechos narrados en el caso⁴.

En la imputación se revisa la conducta estatal y el denominado nexa causal.

Para realizar una introducción de los títulos de imputación, la doctrina ha coincidido en señalar que tiene su fuente principal en la teoría de la culpa (objetivizada)⁵ (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616) o falla del servicio, que es una responsabilidad directa, consistente en la producción de un daño debido a que una persona pública

no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado tardíamente (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

No obstante, es incorrecto afirmar que la única fuente hoy de imputación es la falla en el servicio toda vez que a nivel judicial se ha venido reconociendo la existencia de la responsabilidad estatal sin que se presente el concepto de la culpa, es decir, como expresión de la responsabilidad objetiva, tal es el caso de la responsabilidad por daño especial, la responsabilidad por riesgo excepcional, la responsabilidad por trabajos públicos, la responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en caso de guerra, la responsabilidad por almacenaje, la falla del servicio presunta (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 620).

En este punto debe mencionarse que, la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera ha establecido que *“cuando el daño se causa con ocasión de una actividad riesgosa, como es el uso de armas de dotación oficial, la conducción de vehículos automotores, la conducción de energía eléctrica o la construcción de una obra pública, el régimen de atribución aplicable es de carácter objetivo. Para efectos de atribuir responsabilidad a la Administración en virtud del régimen de responsabilidad objetivo, el extremo activo solo debe demostrar el daño, la actividad riesgosa y el nexo entre los anteriores elementos. Lo anterior no obsta para que, ante la presencia de una actividad riesgosa, el juez administrativo aplique el régimen de falla del servicio cuando ésta se encuentre acreditada pues, ante la prueba de la falla del servicio, la misma prevalecerá y en efecto, modificará el régimen de responsabilidad aplicable al caso en concreto. (...) Bajo el anterior contexto, es dable concluir que el artículo 90 de la Constitución Política no privilegió ningún régimen de responsabilidad y que la atribución de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados con armas de dotación oficial, el juez puede aplicar el régimen de responsabilidad objetivo o subjetivo, dependiendo de aquello que se encuentra acreditado en el caso en concreto”*¹

11.3 Del caso concreto

11.3.1. Daño

El primer presupuesto para determinar la responsabilidad es verificar si existió un daño y cuál fue este.

Al efecto está probado que MARTHA YASMIN RESTREPO LEÓN fue atendida el 18 de marzo de 2018 en la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE, en donde se constató la existencia de una herida de fuego en cara lateral del tercio superior de muslo izquierdo, con sangrado activo leve, sin dolor, sin orificio de salida, así:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Nicolás Yepes Corrales. Radicado 05001-23-31-000-2002-04437-02 45558, sentencia del 26 de marzo de 2021

REMISION												
N° de Historia Clínica	46647188											
Nombre	Martha Yasmin Restrepo Leon											
Edad	41 Años	Fecha de Nacimiento	2 Julio 1977									
Fecha de Ingreso	18 Marzo 2018	Hora	21:45									
Regimen de SS	Subsidiado	Empresa	Coosalud									
Diagnostico	S711 HERIDA DEL MUSLO											
Motivo de consulta	"Me pegaron un tiro"											
Enfermedad Actual	Paciente femenina adulta joven con cuadro clínico de aproximadamente 15 minutos de evolución caracterizado por herida por arma de fuego en cara lateral de tercio superior de muslo izquierdo, presentando posteriormente sangrado activo leve.											
Antecedentes	Patológicos	No refiere.										
	Quirúrgicos	No refiere.										
	Alérgicos	No refiere.										
	Farmacológicos	No refiere.										
Examen Físico	TA	160/100	FC	135	SatO2	90%	FR	20	T°	36°C	Peso	160 KG
General	Paciente en adecuadas condiciones generales, estable hemodinámicamente, afebril, hidratada.											
Cabeza y Cuello	Normocéfala, pupilas isocóricas y reactivas a la luz, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, narinas permeables sin secreciones, mucosa oral húmeda, cuello móvil sin adenopatías.											
Tórax	Simétrico, expansible, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, campos pulmonares bien ventilados sin sonidos sobregregados, sin signos de dificultad respiratoria.											
Abdomen	Abundante panículo adiposo, blando, depresible, ruidos intestinales presentes, no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no se palpan masas ni visceromegalias, sin signos de irritación peritoneal.											
Genitales	Diferido.											
Extremidades	Orificio de entrada en cara lateral de tercio superior de muslo izquierdo, con sangrado activo leve, sin orificio de salida. Se palpa proyectil en cuadrante supero externo de glúteo izquierdo con equimosis local, no doloroso a la palpación. Pulsos periféricos simétricos de adecuada intensidad, llenado capilar de 2 segundos, bien perfundida.											
Neurologico	Alerta, consciente, intranquila, orientada en las tres esferas, sin déficit motor ni sensitivo aparente.											
Análisis	Paciente femenina adulta joven previamente sana que ingresa con herida por arma de fuego en cara lateral de tercio superior de muslo izquierdo, con sangrado activo leve, sin dolor. Al ingreso alerta, muy intranquila, con lesiones previamente descritas. Se comenta con la paciente la necesidad de remisión a mayor nivel de complejidad, lo cual la paciente niega al momento. Se explican riesgos y paciente manifiesta comprender. Pte permite administración de ninguna analgesia. Pte aceptada por la Dra Duran, med de turno del HRSG.											
Plan	1	Remisión a II nivel de complejidad.										
	2	Cateter heparinizado.										
	3	Diclofenaco amp 75mg Iv ahora										
	4	Nada vía oral										

Lugar:

FECHA DE ADMISIÓN 18-03-18

FECHA	HORA	INFORMACIÓN	FIRMAS
18-03-18	21:45	ingresa paciente al servicio de urgencias acompañado por sus propios medios como acompañante del paciente José Alfredo Jaimes Ballesteros, refiere que le pegaron un tiro en la pierna.	Lizeth Martinez
18-03-18	22:15	se toman y registran signos vitales TA: 160/100mmHg, FC: 135/Lv, SpO2: 90%, FR: 20/Lv, T: 36°C, peso: 160 Kg, paciente es valorada por la doctora Yelitza Polanco, quien encuentra orificio de entrada en muslo izquierdo, sin orificio de salida, palpa proyectil en glúteo izquierdo, doctora decide remitir a II nivel, paciente se niega a la administración de analgesia. Paciente refiere a la doctora Polanco que no quiere ser remitida hasta después del levantamiento del rodaje de su esposo, doctora acepta condiciones para el traslado.	Lizeth Martinez
18-03-18	00:20	Paciente se retira con personal de la SIDA hacia el lugar de los hechos, por respectivo procedimiento.	Lizeth Martinez
19-03-18	02:00	Doctora comenta paciente en II nivel acepta doctora Natalia Duran.	Lizeth Martinez
19-03-18	02:05	se llama telefónicamente a la paciente	

FECHA	HORA	INFORMACIÓN	FIRMAS
		Para remisión, la cual refiere que se encuentra dando declaración de los hechos, que vuelve tan pronto termine.	Irith Martínez
19-03-18	04:40	Reinuesa paciente caminando por sus propios medios, en compañía de familiar, se cae en el dorso de mano derecha con granada #20 sin complicación, se pone tapon venoso por orden médica.	Irith Martínez
19-03-18	04:45	Reinuesa paciente del servicio de urgencias, en camilla de ambulancia, viva, consciente, alerta, orientada en sus 3 esferas, con catéter venoso permeable, con herida en muslo por arma de fuego rubicunda, en compañía de familiar.	Irith Martínez

En la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL le extrajeron el proyectil, según da cuenta la historia clínica del 19 de marzo de 2016 (fl. 20 Doc. 002).

ant pat obesidad mórbida, qx niega.- no alergias

al ex físico alerta sin signos de dif respiratoria, afebril anictérica
ruidos cardíacos rítmicos
ruidos respiratorios sin sobreagregados-
abdomen, abundante panículo adiposo, depresible, no doloroso,
no signos de irritación peritoneal-
no masas.

herida por proyectil de arma de fuego en tercio superior externo de muslo izquierdo trasfixiante y se dirige hacia la cara externa y se palpa en tejido adiposo subdermico-
no sangrado
pulsos distales presentes
no déficit neurológico-

paciente víctima de herida por proyectil de arma de fuego no signos de lesión vascular
previa asepsia y antisepsia de área quirúrgica en muslo izquierdo en cara posterior se infiltra con anestésico local, se incide, disección roma y extracción de proyectil que se entrega en cadena de custodia con jefe del servicio de urgencias
revisión de hemostasia
lavado de área con solución salina-
cierre de piel con puntos separados de prolene
se explica condición clínica-

manejo ambulatorio con analgesia, antimicrobiano
ciprofloxacina 500 mg vo cada 12 horas por 7 días
se dan recomendaciones generales, signos de alarma
retiro de puntos en 10 días
lavado de herida con agua y jabón

19/03/2018-11:19-1387444-RICARDO ALONSO JURADO ARENAS -CIRUJANO-12184
NOTA SE AGREGA AL PLAN: TOXOIDE TETANICO

19/03/2018-11:26-1076648258-DAYRO EDWIN ALONSO ALBA-MEDICO GENERAL-20166

Sobre los hechos reposa declaración juramentada de Martha Yasmin Restrepo León y Diana Paola Rodríguez Castellanos en la que afirman que la primera recibió un impacto de bala de parte de la entidad de la Policía Nacional, del policía de turno Juan Manuel Castro Carreño, hechos en los que resultó muerto el señor José Alfredo Jaimes Ballesteros: (fl. 24 Doc. 001)

989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: NUESTROS NOMBRES SON MARTHA YASMIN RESTREPO LEON, mayor de edad, vecina de Curiti, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46647188 expedida en PUERTO BOYACA, de 43 años de edad, estado civil SOLTERA, Ocupación AMA DE CASA y residente en la vereda La Lajita, Teléfono 3208673363 y SON DIANA PAOLA RODRIGUEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina de Curiti, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1096517454 expedida en CURITI, de 31 años de edad, estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO Ocupación AMA DE CASA y residente en el Barrio LA PLAZUELA Teléfono 3208673363 Y DECLARO: Que el día 18 de marzo de 2018 la señora MARTHA YAZMIN RESTREPO LEON recibió un impacto de bal de parte de la entidad de la Policía Nacional del policía de turno JUAN MANUEL CASTRO CARREÑO y su compañero, en el cual también fue asesinado el señor JOSE ALFREDO JAIMES BALLESTEROS.

CON DESTINO A: EL INTERESADO.***

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$13.600 IVA \$2.584 según Resolución 01299 del 11 de febrero de 2018

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

EL DECLARANTES,

MARTHA YASMIN RESTREPO LEON
C.C. N° 46647188 P. BOYACA
LA NOTARIA SEGUNDA (E).

Diana Paola Rodriguez C
DIANA PAOLA RODRIGUEZ CASTELLANOS
C.C. N° 1096517454

Luz Mary Manrique Ballesteros



Estos hechos no fueron puestos en conocimiento de la Personería Municipal de Curiti y no reposa documento alguno al efecto en esa entidad, según lo expresado a documento 067. Tampoco reposa documento alguno al efecto en la Defensoría del Pueblo según documento 74.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MINISTERIO PUBLICO NO SE HIZO PRESENTE SEGUIDAMENTE SE DECLARAN APERTURADAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS, Y SE PROCEDE CON LA PRIMERA AUDIENCIA: LEGALIZACION DE CAPTURA EN FLAGRANCIA: LA SEÑORA FISCAL 31 SECCIONAL HACE UNA EXPOSICION Y SOLICITA LA LEGALIZACION DE LA CAPTURA DE GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO - DIDIER MURCIA CORTES - FRANKLIN CUMANAIKA RODRIGUEZ - RONALD ANDRES TOVAR LOPEZ Y LA LEGALIZACION DE LA INCAUTACION DE LAS ARMAS, MUNICIONES - CELULARES, SINCAR - CAMARA DE VIDEO Y LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO CON FINES INVESTIGATIVOS, A SU TURNO LA DEFENSA SOLICITA LA ILEGALIDAD DE LA CAPTURA Y NO SE LEGALICE LA INCAUTACION DE LA CAMARA DE VIDEO DEL SEÑOR GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO Y EXPONE SUS MOTIVOS: ASI MISMO SOLICITA SE PROHIBA PRESENTAR A SUS PROHIBIDOS A LA PRENSA CONFORME AL ARTICULO 149 DE LA LEY 605. EL SEÑOR JUEZ HACE UN RECUENTO DE LO DICHO POR LAS PARTES Y DECLARA LEGAL LA CAPTURA DE GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO - DIDIER MURCIA CORTES - FRANKLIN CUMANAIKA RODRIGUEZ - RONALD ANDRES TOVAR LOPEZ Y EN CUANTO A LAS ARMAS SE PONGAN A DISPOSICION DE LA BRIGADA Y DECLARA LEGAL EL CONTROL POSTERIOR DE LOS BIENES INCAUTADOS (ARMAS A DISPOSICION DE LA BRIGADA Y LAS GRANAQAS SEAN DESTRUIDAS). LAS PARTES SIN RECURSOS. TERCERA DILIGENCIA FORMULACION DE IMPUTACION: LA FISCAL 31 SECCIONAL EN TURNO DE DISPONIBILIDAD PROCEDE A FORMULAR LA IMPUTACION A LOS SEÑORES GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO - DIDIER MURCIA CORTES - FRANKLIN CUMANAIKA RODRIGUEZ - RONALD ANDRES TOVAR LOPEZ: QUIENES NO ACEPTARON CARGOS. CUARTA DILIGENCIA: MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: LA SEÑORA FISCAL SOLICITA LA IMPOSICION DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION CONFORME AL ARTICULO 397 LITERAL A NUMERAL 1° DEL C.P.P EN CONTRA DE GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO - DIDIER MURCIA CORTES - FRANKLIN CUMANAIKA RODRIGUEZ - RONALD ANDRES TOVAR LOPEZ.

CSJ

Resolución Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Medellín

EL SEÑOR DEFENSOR SOLICITA NO DECRETAR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO A GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO; O EN SU EFECTO ESTA SEA DETENCION DOMICILIARIA. SEGUIDAMENTE EL SEÑOR JUEZ DESPUES DE UN ANALISIS DE LO DICHO POR LA FISCAL Y DEFENSA DECIDE IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL CONFORME AL ARTICULO 397 LITERAL A NUMERAL 1° DEL C.P.PEN CONTRA DE LOS SEÑORES GREGORIO MONTENEGRO MONTENEGRO - DIDIER MURCIA CORTES - FRANKLIN CUMANAIKA RODRIGUEZ - RONALD ANDRES TOVAR LOPEZ. SIN RECURSOS LAS PARTES

Por la muerte de JOSE ALFREDO JAIMES BALLESTEROS y las lesiones de MARTHA YASMIN RESTREPO LEÓN se lleva la noticia criminal No. 68679000153201800101 contra Juan Manuel Castro Carrera (fl. 21 Doc. 002).

El señor Castro era miembro de la Estación de Policía de Curití para el 18 de marzo de 2018 (fl. 20 Doc. 77)

Además, se llevó la investigación disciplinaria radicada bajo el número DESAN 2018.35 (doc. 76) que terminó con absolución al considerar que el señor JUAN MANUEL CASTRO CARRERA actuó bajo la causal de legítima defensa.

En el polígrama No. S 218 021599 DESAN se narran los hechos donde resultó herido el señor Ballesteros así así (fl. 2 Doc. 77):

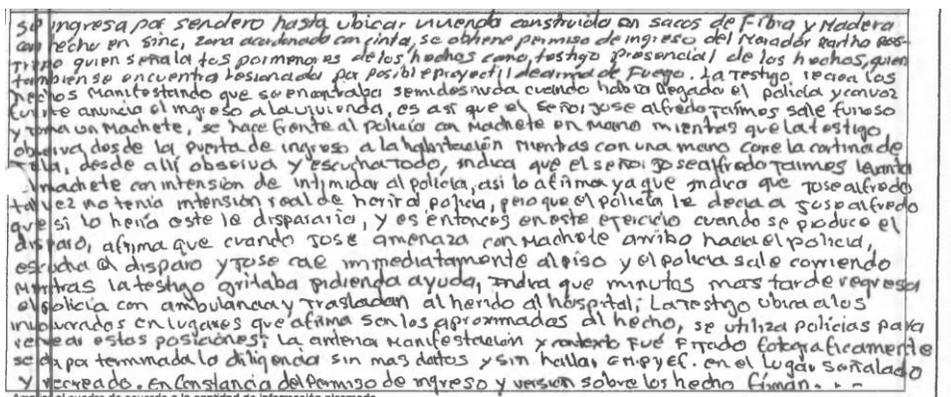
PERMÍTAME INFORMAR A ESA JEFATURA DÍA 180318 coma 22:00 HORAS coma EN LA CARRERA 1 CALLE 6 LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CURITI coma SE RECIBIÓ LLAMADA A LA LÍNEA DE EMERGENCIA 123 INFORMANDO QUE UN CIUDADANO ESTABA HURTANDO UNA MOTOCICLETA coma EN FORMA INMEDIATA LOS INTEGRANTES DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA DE TERCER TURNO coma SEÑORES SUBINTENDENTE JAIRO MELO SUÁREZ Y EL PATRULLERO JUAN MANUEL CASTRO CARRERO SE DESPLAZARON AL SITIO coma AL LLEGAR LOS POLICIALES FUERON INFORMADOS POR EL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA QUE EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO JAIMES BALLESTEROS coma DE 29 AÑOS HABÍA HURTADO UNAS PARTES DE LA MOTOCICLETA coma QUE ERA SU VECINO Y HABÍA HUIDO HACIA SU LUGAR DE RESIDENCIA punto HASTA DONDE SE DESPLAZARON LOS POLICIALES CON EL AFECTADO, AL LLEGAR FUERON RECIBIDOS POR EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO JAIMES BALLESTEROS EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA QUIENES SE ENCONTRABAN EN ALTO GRADO DE EXALTACIÓN coma USANDO PALABRAS SOECES coma AMENAZANDO A LOS POLICIALES CON UN ARMA BLANCA TIPO MACHETE POR LO QUE EN REITERADAS OCASIONES coma ESTOS LE MANIFESTARON QUE BAJARA EL ARMA BLANCA O SE VERÍAN OBLIGADOS A USAR ARMAS DE DOTACIÓN OFICIAL coma POR LO QUE EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO VOCIFERÓ QUE NO LE IMPORTABA Y QUE HICIERAN LO QUE QUISIERAN coma LEVANTÓ LA MACHETA E INTENTÓ AGREDIR EN EL CUELLO A UN POLICIAL MOTIVO POR EL CUAL EL SEÑOR PATRULLERO JUAN MANUEL CASTRO CARRERO coma ACCIONÓ SU ARMA DE DOTACIÓN OFICIAL coma 24B021758 coma IMPACTÁNDOLO A LA ALTURA DEL TÓRAX LADO IZQUIERDO punto INMEDIATAMENTE SE PROCEDIÓ A TRASLADAR EN AMBULANCIA HACIA EL HOSPITAL SAN ROQUE AL SEÑOR JOSÉ ALFREDO DONDE PERSONAL MÉDICO DE TURNO INFORMÓ QUE INGRESÓ SIN SIGNOS VITALES punto MI CAPITÁN NÉSTOR RODRÍGUEZ SANTOYO SE DESPLAZÓ DESDE SAN GIL HASTA CURITI CON PERSONAL DE APOYO PARA APOYAR EL PROCEDIMIENTO TENIENDO EN CUENTA QUE FAMILIARES DEL OCCISO SE HABÍAN TORNADO AGRESIVOS coma AL MOMENTO LA SITUACIÓN ESTÁ CONTROLADA punto LABORATORIO CRIMINALÍSTICA DE SIJIN VA A REALIZAR DILIGENCIA DEL CASO punto

En el libro de población de la Estación de Policía de Curití se detalló por el Subintendente Jairo Melo Suárez los hechos donde se lesionó con arma de dotación al señor Jaimes así:

“informa ... sobre al parecer un hurto en la calle 6 con carrera primera, esquina, de inmediato le manifesté al conductor de la motocicleta patrullero Castro Juan que nos devolvamos ya que estamos cerca pasando revista Hospital San Roque del municipio de Curití, llegué al lugar de los hechos a eso de las 21. 27 reportando S 23 por radio al llegar al sitio observó una pareja junto con una menor de edad. Se trataba del señor Isaac Gómez y la Sra. Viviana Patiño Donde tomó contacto, personalmente le pregunté qué había

ocurrido. La señora Viviana Patiño Manifestó que un sujeto había ingresado a su vivienda y ella al encender la luz de su celular, observó a una persona de sexo masculino manifestando que era el vecino de apodo Yito y que le había hurtado un espejo de la motocicleta de su cuñado Isaac Patiño que ya le había gritado que le devolviera al espejo el cual hizo caso omiso y se los llevó saliendo corriendo del lugar por una pendiente destapada con dirección a su residencia la cual queda a 100 m aproximadamente del lugar de los hechos el señor Isaac y la señora Vivian nos piden el favor de bajar con ella para llegar a la casa de yito y aclarar y resolver la novedad de acuerdo a los procedimientos legales estandarizados como contempla la ley al llegar a su residencia el patrullero Castro hace un llamado e identificando como Policía Nacional sale el joven de tez blanca delgado y sin camisa con un arma blanca en su mano derecha (machete) alterado diciendo que querían se le manifestó el caso en presencia de los testigos Vivian y Isaac sobre el espejo de la motocicleta manifestando el joven de nombre José Alfredo Jaimés Ballesteros dijo que ingresáramos a la vivienda para hablar mejor de lo sucedido diciendo que él no se había robado nada pero la señora Vivian lo encaró que ella lo vio en flagrancia que no se negará en eso el patrullero Castro Juan Manuel le dijo que le hiciera el favor de entregarle la machete y así hablaban él manifestó no en eso se tornó agresivo y le dijo tomo hijueputa le voy a dar machete el compañero alterado desenfunda su arma y le dice baje el machete el joven hace un amague y es cuando el PT Castro le advierte que si él le pega el machetazo que lo reduce con el arma de fuego y le dice que se lo pegue que si es varón y se le lanzó con el machete a impactarlo en la cabeza de inmediato reaccionó el patrullero Castro accionando su arma de dotación placa número 24 B 021 758 e impactando su cuerpo el compañero sale nervioso en vista que piensa que venía detrás de él de inmediato procedí a reportar por radio lo sucedido y pedir una ambulancia ya que estaba vivo decidí cargarlo para sacarlo a la vía principal ya que allí estaba la ambulancia y con la ayuda de los enfermeros se sube para trasladarlo al hospital y prestarle los primeros auxilios pertinentes, procedí asegurar el arma de fuego del compañero y el arma blanca (machete) para su respectiva incautación y procedimiento policial el PT Castro se fue en la ambulancia acompañando al herido Mientras tanto yo me quedé asegurando la escena y protegiendo con cintas es de anotar que el patrullero Castro solo realizó un disparo yo solo desfunde el arma y estaba atento ante cualquier situación sin disparar se procedió a realizar la diligencia dentro de la SIJIN (fls. 23-24 Doc. 77)

En el acta de inspección a lugares de fecha 19 de marzo de 2018 se describe:



Este documento fue suscrito por Martha Restrepo.

En el libro de guardia de la Estación de Policía de Curití se dejó constancia el 18 de marzo de 2018:

21-27	A esta hora y fecha la patrulla del cuadrante me informa que llegó al lugar del requerimiento al parecer un ciudadano en estado de ebriedad que intento apoderarse una motocicleta y al no poder llevársela se hurtó 1 de los espejos de la misma de igual manera el ofendido manifiesta que el sujeto vive en el sector se dirigen a indagar sobre el ciudadano
21.29	este abrir fecha la patrulla del cuadrante me informa que se requiere la ambulancia en el sector de la vía que conduce a la vereda del alhajita y de igual manera

	necesitan apoyo con más unidades policiales de manera inmediata informo la señorita teniente Carolina Palacios Arias comandante de la estación y el personal disponible patrullero Ariza Wilmar y patrullero fuentes Jonathan para que se dirijan al lugar ese mismo siendo las 21:30 h me comunicó una telefónica al número ... de emergencias del hospital San Roque Curití me contesta la señorita Daniela doctora de turno a la cual le informo que se requiere ambulancia de manera inmediata en el sector de la vía que conduce a la vereda de la gitana me manifiesta que ya va en camino
21.43	A esta hora y fecha me comunico con celular al número... con el señor patrullero Castro Juan me manifiesta que acabo de llegar al lugar la ambulancia y que van a trasladar a un ciudadano del hospital

En la ENTREVISTA FPJ 14 del 19 de marzo de 2018 la señora Martha Yasmin Retrepo León dijo:

Preguntado; haga un relato claro preciso, conciso de los hechos que son materia de investigación en donde fallece el señor JOSÉ ALFREDO JAIMES BALLESTEROS contesto: el día 18/03/2018 a eso de las 8:45 de la noche, llego mi compañero sentimental JOSE ALFREDO JAIMES BALLESTEROS a la casa, se quitó la ropa y se sentó al borde de la cama, yo le pregunte Alfredo usted donde estaba y me contesto que estaba dando una vuelta y como yo me había encontrado un perro callejero, él se puso a jugar con el perro ahí duro como unos 15 minutos jugando con el perro, yo le dije papi mire si el pollo se entró y entonces el salió a mirar el pollo y en el momento él iba caminado y empezó a contarme diciéndome imagínese que me agarre a pelear con el Isaac, a quien le dicen culisapo, trabaja manejando un turbo, yo le dije a José que cuando iba a dejar de pelear con todo el mundo y el suelta la risa y en ese momento llega la policía junto con Vivian Patiño y con Isaac, Vivian dice él me robo un espejo de la moto, entonces yito sale con la macheta en la mano, yo le grite yito no espere, yo estaba en paños menores estaba sin ropa y me coloque una camisa, entonces el policía entra a la vivienda y entonces yito para la macheta hacia arriba y el policía le dice que sí le tira con la macheta yo le pego un tiro **y en eso sonó el disparo a lo que Alfredo cae el policía sale corriendo**, yo empiezo a gritar a los vecinos a polo y a doña Helena pero nadie salió por ahí, a la vuelta de cinco minutos entraron a la casa los dos policías a auxiliarlo para llevarlo al hospital, en eso **me miro mi pierna izquierda y me doy cuenta que estaba sangrando** y en eso los policías se lo cargan hasta la entrada del camino mientras llega la ambulancia y de ahí nos fuimos para el hospital entramos a urgencias, pero no me dejan entrar a mi e ingreso el policía Castro Carrero Juan junto con yito y el tío de yito de nombre Jorge Ballesteros, nosotros empezamos a pedir una respuesta del estado de salud ya que ingreso con signos vitales pero después salió el policía Castro a decir que tuviéramos calma que lo estaban valorando, yo les decía que lo trasladaran a San Gil, pero nadie me puso cuidado y acá no están los especialista y los equipos adecuados para esa clase de emergencia, pero nadie nos puso cuidado, solo decían que tuviera calma, cuando salió la doctora y nos que no se había podido hacer nada porque él había llegado sin signos vitales al hospital, cuando eso es mentira porque él estaba vivo cuando lo montaron a la ambulancia y lo trasladaron al hospital, el policía Juan Castro ya no estaba adentro el salió por la otra puerta la de consultas externa, me hago revisar la herida que tengo en la pierna izquierda y me dijo que eso era una herida de bala de arma de fuego, con la misma que lo hirió a él, le paso y me pego a mí ya que yo estaba detrás de él, la doctora me introdujo el dedo meñique para mirar hasta llegaba y me dijo dese la vuelta y me palpo el glúteo y me dijo que la bala estaba alojada ahí en el glúteo izquierdo y me dice que me trasladan para el hospital de san gil para que un especialista me la saque, preguntado, manifieste a este despacho cuantas detonaciones observo o escucho usted contesto, una sola un solo disparo, preguntado, manifieste a este despachos si usted observo cual fue el policía que le disparo al señor JOSE ALFREDO JAIMES BALLESTEROS contesto; iba dos policías pero el que le disparo a yito fue el patrullero Juan Castro, Preguntado, manifieste a este despacho que hacia José Alfredo Jaimes con la macheta Contesto, esa macheta yo la tenía para partir la panela y para cortar el pasto, no la teníamos para nada malo, preguntado, manifieste si

usted observo en qué estado anímico se encontraba su compañero contesto, cuando el llego si tenía tufo pero estaba bien, normal, no estaba borracho, preguntado, manifieste a este despacho si ustedes ya habían tenido problemas con los señores Isaac y Viviana contesto; no nunca ellos eran amigos porque se sentaban hablar donde don pedro ellos distinguen a José Alfredo Jaimes desde niños, no sé qué paso, manifieste a este despacho cuando tiempo llevaba viviendo usted con el señor JOSE ALFREDO JAIMES contesto; siete años, los dos niños son míos pero él era el que veía por el hogar, Preguntado; manifieste a este despacho que personas son testigos de estos hechos contesto, las casas de los Vecinos están retirados y en la casa solo estaba yo y los niños pero estaban dormidos

En la ENTREVISTA FPJ 14 del 19 de marzo de 2018 la señora Viviana Paola Patiño Murillo dijo:

“...Observe a un muchacho que le estaba quitándole los espejos a la moto, ya le había quitado uno y estaba quitándole el segundo, pero como yo Salí no lo alcanzo a quitar, yo al verlo le alumbre con el celular en la cara de frente, yo estaba muy cerca y observe que era un muchacho a quien yo conozco desde chico como YITO, él se llama JOSE ALFREDO JAIMES, yo le dije YITO por que le está quitando los espejos a la moto, pero el no dijo nada ni siquiera me voltio a mirar y salió corriendo, yo de una vez llame a mi cuñado Isaac y le dije que yito se le había llevado el espejo de la moto y él me dijo que llamara a la policía y pero el mismo fue el que la llamo, llego una motorizada con los dos policías del cuadrante y nosotros le comentamos lo sucedido y ellos nos preguntaron que si sabíamos dónde vivía yito, y nosotros mismo fuimos con los policías a la casa de yito, íbamos mi cuñado ISAAC GOMEZ RODRIGUEZ, los dos policías pero no se sus nombres y yo, él vive como en una especie de cambuche ya que no tiene puertas y las puertas son cortinas, yito apenas sintió que llego la policía salió con una macheta en la mano, yo me le acerque con el policía y le dije que por razón estaba en mi casa robándose los espejos de la moto y él dijo que no se había robado nada, el policía le dijo puedo entrar y él le dijo que sí que siguiera pero no soltaba el machete y el policía le decía que soltara la macheta, pero él decía que él no soltaba el machete y se entraron los dos como a una especie de sala o patio de la casa y el policía le seguía insistiendo que soltara el machete y él lo levanto y dijo que no que por que tenía que soltar el machete, luego el policía le cogió el machete pero él se lo jalo y lo insulto y le dijo **“este gonorra porque tengo que soltar el machete”** y **lo levanto como a pegarle un machetazo al policía en la cara, el policía le dijo suelte el machete o le pego un tiro y ahí fue cuando yito le lanzo un machetazo al cuello del policía y este reacciono y le disparo, yo en ese momento salí corriendo del miedo no vi a donde le pego el tiro o si el policía estaba herido, luego los policías llamaron la ambulancia** pero como esta no llegaba el policía que estaba con el que disparo lo cogió y se lo subió al hombro y se lo trajo para el centro de salud, yo me vine parala casa y luego me acorde que le yo le había prestado el celular al policía para que alumbrara, ya que en el lugar donde fue el hecho no había luz y en el hospital me encontré con la esposa de yito ella se llama Martha y ella a lo que me vio empezó a insultarme y a decirme que por culpa mía le habían disparado a yito y que él no era ningún ladrón y le decía a la hermana de yito que se llama DEINA, que mirara que por culpa de esa malparida es que le dispararon a yito, que por que yo estaba inventando que él estaba robando... manifieste a este despacho que personas son testigos de estos hechos contesto, de los hechos esta mi cuñado ISAAC GOMEZ RODRIGUEZ, los dos policías y yo, en la casa de yito estaba al esposa que se llama Martha y los dos hijos de martha que son menores de edad, preguntado, manifieste a este despacho si usted o algún miembro de su familia ya habían tenido algún tipo de problema con el señor JOSE ALFREDO JAIMES, contesto, no señor, preguntado, manifieste a este despacho a que distancia estaba usted cuando observo a la persona que estaba quitando los espejos de la motocicleta de su cuñado y como era la visibilidad contesto, como a menos de un metro y se veía bien y como yo lo alumbre con el celular en la cara lo observe bien, e inclusive me fui a perseguirlo diciéndole que me entregara el espejo, pero él siguió corriendo, preguntado, manifieste a este despacho como era la

macheta que tenía la persona a quien relaciona usted como yito contesto, es una macheta larga y ancha en la punta...”

En la investigación disciplinaria reposan los siguientes testimonios (doc. 77):

<p>EDGAR MAYRO MELO REY miembro activo de la policía nacional, Jefe de información y seguridad instalaciones de la Estación de Policía Curiti para el momento de los hechos</p>	<p>Efectivamente el caso me lo reporta la central de comunicaciones del comando del Departamento manifestando que al parecer se había presentado un hurto en el sector la palma ahora no tengo presente la dirección pero en la minuta de guardia está registrada la dirección exacta, de inmediato le informo a la patrulla del cuadrante uno conformada por los señores Subintendente JAIRO MELO y Patrullero JUAN CASTRO, para que se dirigieran al lugar y verificaran la información los cuales aproximadamente dos minutos después me informan que llegan al lugar del requerimiento y que al parecer había un señor en estado de embriaguez que se había intentado hurtar una motocicleta y al no poder llevársela se lleva uno de los espejos de la misma y el dueño de la motocicleta le manifiesta que el particular vive cerca del lugar, por lo que se dirigen a verificar con el ciudadano, siendo aproximadamente dos minutos después me informan que necesitan apoyo de manera urgente y una ambulancia, por lo cual le informo a mi TE, CAROLINA PALACIO comandante de estación y al personal disponible patrullero FUENTES ONATAN y Patrullero ARIZA WILMAR para que se dirijan al lugar y apoyen y me comunico con el número del hospital de emergencia y me contesta la doctora de turno le hago saber que se requiere ambulancia a la vereda que conduce a la lajita ya que al parecer hay un herido y me manifiesta que ya la envía, después nos comunicamos con el compañero que le había llegado la ambulancia que sí y que lo iban a trasladar al hospital ya después le entrego al compañero que recibe el puesto de información Patrullero TORRES BARRAGAN LEONEL, y se solicita luego apoyo al distrito porque había mucha gente en el hospital, luego me quede en la unidad como hasta la 01 am para estar atento si requerían apoyo por la aglomeración de gente que había en el hospital. (fls. 9-10 Doc. 77)</p>
<p>JAIRO MELO SUAREZ Miembro activo de la policía nacional, Integrante cuadrante único del municipio de Curiti para tercer turno del 180318</p>	<p>Por medio de la central de radio del departamento, central de radio del distrito san gil y jefe de información de la estación de policía curiti informan al radio de V comunicaciones y escucho el caso concretamente de un hurto posible en el barrio la palma carrera 6 con calle primera esquina a eso de las 21:25 horas aproximadamente, donde me encontraba cerca del lugar a esa hora, reaccionando de manera inmediata y llego aproximadamente a las 21:27 y reportando la llegada al sitio como 523 a la central de radios, al llegar al lugar observe una pareja de nombres VIVIANA y ISAAC y una menor de edad los cuales me abordan y me comentaron lo sucedido de un sujeto del vecindario apodado “YITO” el cual había violado su domicilio y ella debido a que no había energía alumbro con su celular observando en flagrancia a este sujeto en su vivienda quitándole los espejos a la motocicleta de su cuñado, al verse sorprendido sale huyendo por una pendiente destapada manifestando la señora que se dirigió a su residencia llevándose consigo el espejo y ella gritándole que se lo devolviera, procede a solicitarlos que la acompañemos ya que ella sabe donde vive el joven para solicitarle la devolución de dicho elemento accedimos a su petición con el patrullero CASTRO don ISAAC y la señora VIVIANA en llegar al lugar de residencia de este sujeto, al llegar al sitio se observa terreno montañoso, sin luz artificial donde se procede a identificarnos como miembros de la policía nacional allí sale un joven de test blanca, contextura delgada, sin camisa, el cual lo reconoce la señora VIVIANA y el señor ISAAC que era el joven YITO, de nombre JOSE ALFREDO JAIMES BALLESTEROS, donde se le comenta el caso manifestando que el no se había hurtado ningún espejo de inmediato la señora VIVIAN lo encara asegurándole que ella lo había visto que el se lo llevo, de igual forma se alteró el joven quien portaba una macheta en su mano derecha</p>

y el patrullero CASTRO CARRERO JUAN MANUEL le manifestó en repetidas ocasiones que le entregara el arma blanca macheta para dialogar sobre lo sucedido el cual hacia caso omiso por su alto estado de excitación, nos invitó a seguir a su residencia donde accedimos llegar hasta la entrada donde queda como un patio a dialogar pero su agresividad se tornaba más fuerte donde manifestó e intento amagando agredirnos con el machete, el patrullero CASTRO desenfundó su arma de igual forma yo lo hice y el Patrullero CASTRO le manifestó que si lo agredía con el machete se veía en la obligación de neutralizarlo con un **disparo donde con palabras soeces diciéndole tomo hijo de puta pues péguelo si es muy varón y se le lanzo con el machete a agredir a mi compañero donde el reacciona oportunamente impactándolo de ahí cae el joven al piso** y herido donde yo trato de calmar a mi compañero por su nerviosismo y procedo a recoger el herido e informando la novedad al jefe de información de la estación de curiti Patrullero MELO REY EDGAR, solicitando una ambulancia con carácter urgente cargue al herido aproximadamente 60 metros hasta llevarlo a la vía principal que conduce de curiti al balneario Pescaderito donde se encontraba la ambulancia del hospital san roque de curiti, y con la ayuda de los enfermeros se sube a la camilla respectivamente a la ambulancia para ser trasladado al hospital y recibiera sus primeros auxilios o atención medica, le solicite al Patrullero CASTRO su arma de dotación policial para embalarla y rotularla al igual que la macheta que portaba el ciudadano, donde el se dirige con el herido en la ambulancia al hospital ya que el herido iba con signos vitales normales, y poder prestar ayuda en fuerza me quede con los compañeros que llegaron de apoyo PT. ARIZA, PT. FERREIRA para acordonar el sitio de la escena de los hechos, y entregarle el caso a policía judicial pasada como una hora de lo sucedido llega al lugar personal de la SIJIN al mando del intendente HERRERA jefe UBIC, quien desarrolla actos urgentes, cabe aclarar que como seguridad o custodio del lugar quedo el PT. ARIZA de la vigilancia mientras yo me dirigí a la estación a realizar las diligencias del caso como embalaje y rotulación e informe de novedad, al pasar por el hospital a individualizar los afectados del hurto el señor ISAAC y VIVIANA tomándole los datos y manifestándoles que se presentaran a la estación para que aportaran su entrevista con los funcionarios de la SIJIN me manifestó un compañero que hacía pocos minutos había fallecido el joven conocido como YITO de nombre JOSE ALFREDO JAIMES, me dirigí a la estación a rendir entrevista embalar los elementos y rotularlos y entregar todo a la SIJIN.(...) PREGUNTADO.- usted nos ha manifestado que el lugar donde se encontraba el señor JOSE ALFREDO JAIMES era oscuro o no había luz artificial, nos puede ilustrar a que distancia tenían al señor JOSE ALFREDO JAIMES.- CONTESTO.- aproximadamente a un metro y cincuenta centímetros de nosotros.- PREGUNTADO.- Se sintió usted amenazado con el arma corto-contundente (machete) que portaba el ciudadano JOSE ALFREDO JAIMES, así mismo ilústrenos si este en algún momento lo ataco a usted o su compañero.- CONTESTO.- Si claro que me sentí amenazado, aunque estaba a un costado de mi compañero pendiente a reaccionar ante cualquier eventualidad de agresión por parte de este ciudadano, observe el movimiento del joven YITO de agresión a mi compañero CASTRO donde sino acciona su arma de fuego el sujeto lo habría agredido con el machete y otro hubiera sido el resultado.- PREGUNTADO.- Cuando usted llega a la residencia del señor JOSE ALFREDO este sale armado con el machete, en caso afirmativo que acciones desencadeno como mando de la patrulla para desarmar al ciudadana de este elemento.- CONTESTO.- Si claro sale armado con este machete y nos desafiaba en tono agresivo, en ese momento al observar su estado agresivo se entró en dialogo como medio persuasivo y conciliar la situación, el cual no fue accedido por este sujeto incrementando más su rabia con el Patrullero CASTRO quien se

	<p>encontraba más cerca de el solicitando que le pasara el arma blanca y dialogar donde no acepto y se lanza a agredirlo y el compañero por salvaguardar su integridad lo neutraliza haciéndole un disparo o impactándolo.- PREGUNTADO.- Que manifestó el señor JOSE ALFREDO JAIMES una vez es impactado con el disparo.- CONTESTO.- Se desploma, cayendo herido al piso y se quejaba.- PREGUNTADO.-Indique al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, emendar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, es de anotar que desenfunde el arma pero en ningún momento la accione y que los señores afectados por el hurto VIVIANA y ISAAC estuvieron presentes y testigos de los hechos, y el señor Patrullero CASTRO solo realizo un disparo con la finalidad de <u>neutralizar al ciudadano el cual pude observar que le salió porque la misma también impacto(sic) a la compañero(sic) del occiso y también fue auxiliada</u> (fls. 14-15 Doc. 77)</p>
<p>VIVIANA PAOLA PATIÑO MURILLO ama de casa residente en Curiti Calle 6 con primera Barrio la palm</p>	<p>robaba pero nada de eso me consta.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si usted para la noche del 180318 requirió o llamo a la policía nacional en caso afirmativo porque medios lo hizo, a que horas y con que finalidad.- CONTESTO.- como mi cuñado ISAAC GOMEZ, es quien tiene minutos fue el quien llamo a la policía no se a que numero, una vecina le dio el numero LEOPOLDINA y el llamo, para ir con la policía donde JOSE ALFREDO para evitar problemas que se agredieran para lo del espejo porque yo lo sorprendí en mi casa robándose los espejos de la moto de mi cuñado es una honda que el me pidió el favor que se le guardara en mi casa.- PREGUNTADO.-Nos puede ilustrar en que consistió ese sorprendimiento que usted menciona cuando encuentra a JOSE ALFREDO en su casa a que horas fue eso, que hizo explíquenos o cuéntenos.- CONTESTO.- Pues yo me acosté a dormir como a las 08:40 de la noche mas o menos porque no había luz, y como ahí en la entrada de la casa se puede poner una tela se quita fácilmente y pues escuche un ruido cuando me acosté, y me levanto como no había luz con la luz del celular abro la puerta y observo a JOSE ALFREDO alias YITO que estaba quitándole los espejos a la moto de mi cuñado, yo lo alumbre y le dije que hacia ahí porque se estaba robando los espejos y cogió uno y se lo metió debajo de la axila y salió corriendo el otro no se lo robo, debido a eso llame a mi cuñado y le conté lo sucedido y se llamó a la policía para ir a su casa y que nos entregara el espejo.- PREGUNTADO.- Usted nos indica que llamaron a la Policía para ir a la casa de JOSE ALFREDO y les hiciera entrega del espejo, nos puede ilustrar si llego la Policía, e caso afirmativo cuantos llegaron en que vehículo llegaron y si la acompañaron a la residencia de JOSE ALFREDO.- CONTESTO.- Si llegaron dos policías en una moto y nos ayudaron y fuimos con ellos a la casa de JOSE ALFREDO porque nosotros sabíamos dónde vivía.- PREGUNTADO.- Una vez llegan a la casa de JOSE ALFREDO que sucedió allá.- CONTESTO.- El apenas llegamos y los agentes se identifican sale con un machete en su mano y el Policía le dijo que soltara el machete que tenía en la mano y el dijo que no, y luego dentraron como hacia especie de sala pero es que eso es un cambuche y el dijo dentren que yo tengo nada y no soltaba el machete y el agente le insistía que soltara el machete y alza el machete como a agredir y el agente nuevamente le dice que lo entregue o suelte el machete o sino le pega su tiro y YITO los insulta y le dice que se lo pegue y trata de pegarle con el machete en la cabeza y es cuando el agente le pega el disparo y cuando escucho el disparo salgo corriendo y espere afuera y los policías salen y llaman la ambulancia y no llego rápido y el otro policía que no dispara se lo trae al hombro no se hasta dónde porque yo cogí otro camino.- PREGUNTADO.- Cuantas detonaciones o disparos escucha usted, y si lo sabe observo si ambos uniformados dispararon.- CONTESTO.- Un solo disparo escuche y fue un solo agente el que disparo y lo hizo porque YITO le hizo para pegarle con el machete en la cabeza.- PREGUNTADO.- Usted nos ha dicho que el lugar no tenia fluido eléctrico</p>

	<p>es decir, luz artificial, nos puede ilustrar si la visibilidad del lugar era buena.- CONTESTO.- Bueno cuando los agentes llegaron a la casa ya había llegado la luz, pero donde vive YITO allá si no hay eso es una invasión de cambuches, y toco alumbrar con celulares y se veía bien era claro.- PREGUNTADO.- Que otras personas estaban en ese momento que sale lesionado el señor JOSE ALFREDO JAIMES.- CONTESTO.- Los dos agentes, yo, mi cuñado, la esposa de YITO y creo que dos hijos de la esposa.- PREGUNTADO.- Indique al despacho si tiene algo más que agregar corregir, emendar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, la familia de YITO me amenazo que todo había pasado por culpa mía, y que eso no se quedaba así ellos son muy problemáticos y peligrosos y tengo miedo</p>
<p>ISAAC GOMEZ RODRÍGUEZ transportador, residente en Curiti Calle 6 con primera Barrio la palma</p>	<p>PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si usted para la noche del 180318 requirió o llamo a la policía nacional en caso afirmativo porque medios lo hizo, a qué horas y con qué finalidad.- CONTESTO.- Siyo la llame iban a ser las 09:00 más o menos de la noche porque mi cuñada VIVIANA me llama porque yo tenía la moto en la casa de ella y me dijo que el muchacho YITO le estaba robando los espejos entonces yo llame a la policía desde mi celular al 112 en Bucaramanga y era para que bajaran a hablar con el muchacho para reclamarle el espejo que se había llevado.- PREGUNTADO.- Usted nos indica que llamo a la Policía para que le hicieran el requerimiento a JOSE ALFREDO y le hiciera entrega del espejo, nos puede ilustrar si llego la Policía, e caso afirmativo cuantos llegaron en que vehículo llegaron y si requirieron a JOSE ALFREDO en caso de ser cierto donde lo requirieron. CONTESTO.- Llegaron dos agentes en motocicleta a la esquina y bajamos con mi cuñada VIVIANA para mostrarles donde vivía YITO, y allá cuando llegamos a la casa de YITO el policía lo llamo y el salió con una macheta en la mano y le dije YITO entrégueme el espejo de la moto, a usted no le sirve ese espejo y el me dijo que cual espejo que el no se había robado nada, y empezaron a hablar con el policía el policía le dijo que soltara la macheta le dijo varias veces que la soltara, si usted no la suelta me toca pegarle su tiro, y el alzo la mano como a meterle el machetazo al policía y el policía reacciono le pego el tiro y cae al piso el muchacho salimos corriendo para afuera y después el policía pidió que lo ayudáramos a sacarlo para llevarlo a la ambulancia yo me acerque a mirar para ayudarlo y entonces le vi el tiro en el pecho y le dije no ese ya está muerto y Salí corriendo para mi casa hasta ahí me consta.- PREGUNTADO.- Cuantas detonaciones o disparos escucha usted, y si lo sabe observe si ambos uniformados dispararon.- CONTESTO.- Un solo Agente disparó y por eso escuche un disparo.- PREGUNTADO.- como era la visibilidad del lugar donde se presentó el altercado con YITO y los agentes de policía, nos puede ilustrar si la visibilidad del lugar era buena.- CONTESTO.- la verdad era poca, pero si se veía.- PREGUNTADO.- Que otras personas estaban en ese momento que sale lesionado el señor JOSE ALFREDO JAIMES.- CONTESTO.- La mujer de YITO, dos hijos de ella, mi cuñada y yo... PREGUNTADO.- Observe usted que el señor JOSE ALFREDO JAIMES atacara con el machete a los uniformados en caso afirmativo a que distancia.- CONTESTO: Yo estaba viendo, y el levanto la mano con el machete y nosotros hicimos para quitarnos porque lo hizo como si fuera a darle al agente y fue cuando escuchamos el disparo.- PREGUNTADO.- Tiene algo más que agregar, corregir, o enmendar a la presente diligencia - CONTESTO.- La verdad la mujer de YITO fue muy grosera con todos más con los agentes, y YITO también y le decía a los agentes que le pegara el tiro gonorra y levanta la macheta para darle al agente eso si lo vi...</p>

En el proceso el señor JUAN CASTRO dijo:

El día 18 de marzo del año en curso estaba prestando tercer turno de patrulla de vigilancia en el municipio de Curití, con el indicativo UNO SEIS MOVIL, nos movilizábamos con mi compañero de patrulla SI. JAIRO MELO SUAREZ en la motocicleta de siglas 320517, cuando a eso de las 21:25 horas recibimos por vía radio de la central del Departamento y Distrito Uno de San Gil, donde se nos informaba de un posible 904, de un posible hurto, el mensaje nos lo envió el Patrullero MELO REY EDGAR como Jefe de información, que nos dirigiéramos a la carrera 1 con calle 6 barrio la Palma del Municipio de Curití, nosotros nos dirigimos a ese sitio ya que nos encontrábamos cerca, estábamos como a unas cuatro o cinco cuadras de ese lugar, al llegar al sitio reportamos el caso, el 923, lo reportó el señor SI. JAIRO MELO.... Al llegar al sitio observamos a una pareja con una menor de edad a los cuales les preguntamos sus nombres y manifestaron llamarse VIVIANA PAOLA PATIÑO MURILLO y el señor ISAAC GOMEZ RODRIGUEZ, en ese momento yo me entrevisto con ellos dos y me dicen a mí que un muchacho llamado YITO había entrado a la vivienda de esta señora por la parte de atrás, que la señora VIVIANA escuchó un ruido en el patio y salió a ver que era, que ella cogió el celular y alumbró y miró que había un muchacho y que ella lo reconocía, es decir lo reconoció y que le dijo o le gritó que no se robara los espejos y que ese muchacho salió a correr hacia la vivienda de ese muchacho que está ubicada aproximadamente como a unos cien metros de la casa de la señora VIVIANA, eso es en una pendiente, ya que la señora VIVIANA reside en la parte de arriba y YITO vive en la parte de abajo. En ese momento nosotros le dijimos que si ella lo reconocía y repitió que sí y que a ese muchacho le dicen YITO y entonces ella nos dice que los acompañemos y que ella nos dice en donde vive el muchacho YITO, fuimos los cuatro Como la señora VIVIANA nos dijo que bajáramos y que ella nos guiaba entonces llegamos como a un lugar como boscoso y oscuro y yo creo que ese lugar si estaba como a unos cien metros de donde reside la señora VIVIANA. Llegamos y como estaba oscuro nosotros nos identificamos, gritamos “buena noche, policía nacional”, nos presentamos o identificamos formalmente En ese momento sale un muchacho, se escucha la voz de un muchacho, ese muchacho sale con un arma blanca tipo machete en la mano derecha, y detrás del muchacho sale una señora, el muchacho sale exaltado y furioso, entonces yo le digo al muchacho que se calme, “que yo simplemente vengo es a hablar con usted”, le insisto que se calme, entonces el muchacho nos dice “yo no me he robado nada, entren que yo no me he robado nada”, ese muchacho estaba todo furioso, yo le insisto a ese muchacho que baje el machete, que lo esconda, que simplemente venimos a hablar, este muchacho insistía todo furioso que no y que no, que no iba a soltar el machete y que entonces que íbamos a hacer, en ese momento los afectados del posible hurto empezaron a mediar con el joven YITO, ya que ellos le decían oiga YITO devuélvame los espejos, no se los robe. VIVIANA le decía YITO usted se robó los espejos, usted se vino corriendo, devuélvame los espejos. En ese momento el muchacho la emprende es contra mí, ese muchacho levanta el machete con su mano derecha y lo levanta a la altura de su hombro y se me abalanza como para tirarme a mí con el machete, se me abalanza como para tirarme en la cabeza, entonces como **yo veo que ese muchacho se me abalanza con el machete entonces yo rápidamente suelto la tonfa que la tenía en mi mano izquierda y al mismo tiempo sacó mi arma de dotación que era una pistola Sig Sauer**, la saco con mi mano derecha ya que la tenía dentro de la funda, tomo mi arma con las dos manos y la coloco apuntado al piso, y **al mismo tiempo le di la advertencia al muchacho que no se me acercara, yo le dije que quieto, ya que estábamos como a un metro y medio o máximo dos metros de distancia entre él y yo, él y yo estábamos de frente**, pero yo estaba corrido un poco a la izquierda del muchacho YITO, es decir, YITO estaba de frente a mí y yo estaba de frente a él pero a un lado de este muchacho YITO. Como el muchacho YITO continuaba exaltado y no me atendió mi advertencia que se estuviera quieto entonces me grito “tombo hijueputa lo voy a matar”, pero en ese mismo instante o al mismo tiempo la señora que salió junto con él le gritó “YITO cálmese, no vaya a cometer

una locura” cuando YITO me grita que “tombo hijueputa lo voy a matar” de inmediato se me abalanzó, como este muchacho YITO tenía el machete a la altura del hombro como en posición de quien va a cortar un palo o quien va a cortar un árbol, cuando el muchacho YITO toma impulso para atacarme con el machete yo también reacciono en forma inmediata dando como un paso hacia atrás levantando mi arma y disparando hacia el muchacho YITO quien ya tenía el machete en alto para lanzarme el machetazo, pero afortunadamente yo fui más rápido para defenderme quiero dejar en claro que el muchacho no me alcanzó a hacer daño con el machete porque al parecer yo lo impacté primero antes que él lograra su cometido. Eso fue lo que evitó que yo resultara herido con ese machete. Mi reacción fue disparar una sola vez cuando yo disparo, yo no me doy cuenta si lo había herido o no, como no me doy cuenta si lo había herido o no, yo lo que hice apenas disparé fue retirarme o moverme inmediatamente de esa posición en la que yo estaba, ya que yo pensaba que ese muchacho podía aún agredirme con ese machete, todos nos retiramos de donde estábamos y nos ubicamos con otro lado guardando la seguridad del caso.

Un estudio detallado de los anteriores medios de prueba permite concluir que el señor Castro reaccionó con su arma ante el ataque del señor JOSE ALFREDO JAIMES con un machete, quien tras amenazarlo de muerte se le abalanzó con el arma blanca a la altura del hombro, cerca al cuello.

En ese orden de ideas, es claro que la reacción del policía estuvo justificada, pues la conducta violenta del señor Jaimes puso en riesgo la vida e integridad física del uniformado.

Ahora bien, respecto a la lesión de la señora Martha Yasmin Restrepo León se tiene que no existe prueba de qué tipo de arma produjo su lesión, no se allegó el análisis de balística que determinará que efectivamente la bala alojada en su glúteo fuera la misma que hirió al señor Jaimes.

Lamentablemente por la falta del cumplimiento de la carga de la prueba de la parte actora no se allegó el proceso penal en el que se analizó el caso de las heridas de la señora Restrepo, aun cuando era claro que la bala terminó en custodia para los fines procesales del caso.

Teniendo en cuenta que, no obra en el expediente prueba directa, como lo sería un dictamen rendido por peritos en balística, que permita precisar a través del cotejo del proyectil con el que se causó la lesión a la hoy demandante, el arma con el que fue disparado, se analizara las pruebas aportadas en conjunto desde la sana crítica y la experiencia, con el fin de establecer si a través de las pruebas indirectas o indiciarias, se puede inferir la causa eficiente del hecho dañoso.

Sobre la prueba indiciaria, al analizar un caso de lesiones presuntamente ocasionadas con un arma de dotación oficial, teniendo en cuenta la dificultad de contar con una prueba directa, el H. Consejo de Estado señaló²:

Ahora, en cuanto al manejo de los indicios como medio de acreditación ante la ausencia de pruebas directas de la responsabilidad del Estado, esta Corporación ha puntualizado lo siguiente:

“En nuestro derecho positivo (arts. 248 a 250 CPC), los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos -como sí lo son el testimonio y la prueba documental- y no pueden ser observados directamente por el juez, como por ejemplo sucede en la inspección judicial. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales establece otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. En otros términos, al ser el indicio una prueba indirecta que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos

2 CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 52001 -23-31-000-2006-01330-01(38985), Actor: ÁLVARO MARTÍNEZ ORDÓÑEZ Y OTROS, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

debidamente acreditados en el proceso, tal construcción demanda una exigente labor crítica...”³.

“... “Ahora bien, la existencia y convergencia de hechos indicadores, los cuales se encuentran debidamente acreditados, entraña una pluralidad simétrica de hechos indicados que corresponden a las conclusiones como producto de las inferencias, a partir de un número igual de hechos probados. Y es que como ya se sabe, el indicio se estructura sobre tres elementos: 1. Un hecho conocido o indicador, 2. Un hecho desconocido, que es el que se pretende demostrar, y 3. Una inferencia lógica a través de la cual, y partiendo del hecho conocido, se logra deducir el hecho que se pretende conocer

“... ”

Es el juzgador quien declara la existencia de un indicio, cuando establece un hecho indicador, aplica una o varias reglas de la experiencia e infiere lógicamente otro hecho indicado. Es el juez quien construye el indicio, en cada caso concreto”⁴.

Con fundamento en lo anterior, y dadas las dificultades probatorias inherentes a este tipo de asuntos, resulta válido afirmar que la prueba indiciaria se erige como una herramienta útil para establecer las circunstancias en que pudieron acaecer los hechos que sirven de sustento a la demanda; de tal manera que los elementos del indicio en el caso sub judice son los siguientes: (...)⁵

Se tiene entonces como hechos conocidos o indicadores los siguientes:

Los testigos dan cuenta de que en el lugar de los hechos solo se disparó un arma una sola vez y esa fue la del señor Castro, todos los testimonios de los presentes hacen alusión a una sola detonación. También está demostrado que tras el evento en que resultó herido el señor Jaimes, la señora Martha Restrepo fue atendida en el hospital por presentar una lesión de bala, presuntamente causada en el mismo momento y lugar.

La hoy demandante en sus relatos menciona que ella estaba detrás del señor Jaimes y que la bala que la hirió y se alojó en su glúteo era la misma que entró y salió del cuerpo de este último. En este mismo sentido el señor Jairo Melo menciona que solo se realizó un disparo con la finalidad de neutralizar al ciudadano el cual pudo observar que le salió porque la misma también impactó a la compañera del occiso, que también fue auxiliada (fls. 14-15 Doc. 77)

Así las cosas, obran dentro del expediente indicios fundados en las narraciones realizadas por la víctima y el compañero policial del señor Castro que indican al uniformado como responsable del disparo del arma de fuego que causó la lesión de la primera por cuanto al dispararle al señor Jaimes el tiro entró y salió de su cuerpo, terminando incrustado en el cuerpo de la hoy demandante, y si bien es cierto no existe una prueba directa como se mencionó con anterioridad, lo cierto es que es posible realizar una inferencia lógica y conforme a las reglas de la experiencia y la sana crítica, que llevan a concluir que el proyectil que impactó a la señora Restrepo, el 18 de marzo de 2018, proviene del arma de dotación del Patrullero Castro.

Es claro entonces que existe un daño en la integridad personal de la señora Restrepo por un arma de dotación del señor Castro dentro de una actividad peligrosa por el uso de armamento. El caso fortuito en este tipo de casos no se predica como causal de exclusión de responsabilidad y el título de imputación es el de riesgo excepcional.

El daño es antijurídico en tanto la señora Restrepo no tenía el deber de soportarlo.

Ahora bien, no existe prueba suficiente que permita eximir de responsabilidad absoluta a la entidad ya que al tratarse de una bala incrustada en el cuerpo de un civil no armado, producida en

³ Sentencia de enero 18 de 2012, proceso No. 68001-23-15-000-1995-11029-01(21196), M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa [Cita del texto original].

⁴ Sentencias de 24 de marzo de 2011, exp. 17.993 y de junio 13 de 2013, exp. 25.180, M.P. Dr. Enrique Gil Botero

⁵ Consejo de Estado, Subsección C, sentencia de 20 de junio de 2013, expediente 23603.

medio del uso del arma de dotación por un policial en una actividad peligrosa que da lugar a un riesgo excepcional, sin necesidad de análisis de la conducta del agente.

Empero, para ser justos es necesario establecer que en este caso ese riesgo tuvo una concausa relacionada con la actividad de un tercero, esto es del señor Jaimes, compañero permanente de la hoy demandante y de la señora Restrepo.

Si bien no se trata de una conducta ilícita de la víctima, señora Restrepo, si se reprocha el actuar del señor Jaimes, quien según lo demostrado expuso a su compañera permanente a un ataque legítimo por parte de la Policía Nacional, al haber incurrido en actuar negligente e imprudente, en tanto que según los testigos, aprovechando la oscuridad entró a robarse un espejo de una moto en la casa de la señora Viviana Paola Patiño y tras ser sorprendido salió corriendo a su casa; luego cuando los miembros de la Policía llegaron a su residencia, salió con un arma blanca y comenzó a agredir a los policiales, lanzando incluso un ataque con el machete al cuello de uno de ellos que en defensa propia y legítima usó su arma de dotación.

Así mismo, no se entiende cómo la señora Restrepo al ver a su compañero con un machete se hizo justo detrás de él, advirtiendo el peligro en el ataque por parte de los Policías, quienes pese a las repetidas advertencias realizadas al señor Jaimes, tuvieron que arremeter en su contra ante la conducta agresiva de este último.

De esta manera, no se puede ignorar que el despliegue de la actividad peligrosa por parte de la Policía Nacional tuvo su fuente en el actuar igualmente peligroso y descuidado del compañero permanente de la víctima, quien inició el ataque con un arma blanca en contra de un miembro de la entidad quien actuó en legítima defensa, lo cual implica que se produzca una concausa que da lugar a la reducción de la condena en un 50%.

Dada la responsabilidad de la Policía Nacional se procederá a liquidar los perjuicios de la parte demandante, pero con la reducción del cincuenta por ciento por la concausa referida.

11.3 LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

11.3.1. Perjuicios Materiales

11.3.1.1 Lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro.

El apoderado de la parte actora solicitó el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante para la víctima directa Martha Yasmín Restrepo León, no obstante, es menester señalar que NO existe prueba de la disminución de la capacidad laboral, razón por la cual no existe posibilidad de acceder a liquidación al efecto.

11.3.2 Perjuicio fisiológico (Daño a la salud)

Frente a la solicitud de indemnización del daño a la vida de relación para la señora Martha Yasmín Restrepo León, como lo solicita la demanda, este despacho no considera procedente su concesión, en virtud a que conforme a los criterios señalados en las sentencias de unificación que en torno al tema de indemnización del daño inmaterial profirió la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente la providencia del 28 de agosto de 2014, expediente No. 28832, dada la ausencia de prueba que acredite alguna pérdida de capacidad laboral por la hoy demandante.

11.3.3. Del daño moral

El despacho pone de presente que en reciente sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014¹⁰ por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se establecieron los parámetros para el reconocimiento de los perjuicios morales derivados de *lesiones*, a saber:

GRAFICO No. 2					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En razón de lo anterior, para el caso concreto se tiene que, no existe ninguna prueba sobre alguna pérdida de capacidad de la hoy accionante, de hecho según la historia clínica esta no sintió ningún dolor, sin embargo, considerando que efectivamente una bala terminó reposando en su cuerpo y fue necesario su extracción por cirugía, para la liquidación perjuicio moral no se atiende al cuadro anterior por ausencia de prueba, sin embargo en criterio de equidad de no existir concausa se le otorgaría un salario mínimo legal a esta demandante como víctima directa, con la reducción de la concausa se le dará medio salario mínimo.

Frente a los demás demandantes, está demostrado conforme a los registros civiles allegados expediente, su relación de parentesco con la víctima directa del daño, conforme a lo cual este despacho le reconocerá las siguientes sumas siguiendo el criterio del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en casos similares, dentro de los que se cita el fallo de segunda instancia del expediente 110013336722-20140010600:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
Martha Yasmín Restrepo León	Víctima	1/2 smmlv
Rosalba León	Madre (fl. 9 Doc. 002)	1/2 smmlv
Joseph Eduardo Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 3 Doc. 002)	1/2 smmlv
Miguel Santiago Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 21 Doc. 001, fl. 5 Doc. 008)	1/2 smmlv
Donna Maricela Sánchez León	Hermana (fl.12 Doc. 002)	1/4 smmlv
Estefanie Alejandra Sánchez León	Hermana (fl. 13 Doc. 002)	1/4 smmlv

Frente a Sharick Marina Hernández Sánchez sobrina de la víctima directa NO se demostró su afectación mediante algún tipo de prueba, razón por la cual no se accederá al pago de perjuicios morales.

12. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por las lesiones sufridas por Martha Yasmín Restrepo León de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar las siguientes sumas:

- Por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de la siguiente manera:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
Martha Yasmín Restrepo León	Víctima	1/2 smmlv
Rosalba León	Madre (fl. 9 Doc. 002)	1/2 smmlv
Joseph Eduardo Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 3 Doc. 002)	1/2 smmlv
Miguel Santiago Hilarión Restrepo (menor)	Hijo (fl. 21 Doc. 001, fl. 5 Doc. 008)	1/2 smmlv
Donna Maricela Sánchez León	Hermana (fl.12 Doc. 002)	1/4 smmlv
Estefanie Alejandra Sánchez León	Hermana (fl. 13 Doc. 002)	1/4 smmlv

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

QUINTO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, realizar la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

Esta decisión se notifica en estrados. Recursos.

Intervinientes	Récord	Intervención
Parte Actora		No asistió
Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	1.07	Interpone recursos, y se acoge a los términos de ley para presentarlo, previo estudio del comité de conciliación.
Ministerio Público	1.08	Sin recursos

Se hace control de legalidad.

Así las cosas, y se deja constancia de la revisión del acta por las partes. Se finaliza la presente audiencia siendo las 3:15 pm sin manifestación al acta final. En aras de dar fe de la realización por los asistentes y de la ejecución conforme a la ley, se suscribe de manera electrónica por

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0733999a5beca01ab86fb316809ddd4cc80d90152f21d7311da39b77163e6e**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>